

## V. Comunidades Autónomas

### EXTREMADURA

18303

**RESOLUCION de 11 de junio de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Parque de Castelar, número 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: En consideración a que la línea que se pretende instalar supone una mejora del servicio y sustituye a la existente de pódicos de madera, con lo que queda disminuida la servidumbre actual de la finca, considerándose también aceptables las argumentaciones técnicas que sobre ello ha expuesto la Empresa peticionaria, cuyas obras se encuentran incluidas en el plan de electrificación rural, correspondiente al año 1983, así como en planes provinciales dada la utilidad pública de las mismas.

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo 26, línea de alta tensión «Villafranca-Almendralejo».

Final: Apoyo 72 misma línea.

Tipo: Aérea.

Longitud: 10.213 kilómetros.

Tensión de servicio: 15-20 KV.

Conductores: Aluminio-acero 3 por 116,2 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

Finalidad de la instalación: Mejorar línea de madera existente.

Presupuesto: 15.350.229 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/11.493.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 11 de junio de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Carlos Villalón Dávila.—4.069-14.

### COMUNIDAD DE MADRID

18304

**DECRETO de 17 de mayo de 1984 por el que se define la estructura y funciones de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Comunidad de Madrid, y se aprueban las normas de funcionamiento.**

La finalidad del presente Decreto es cumplir el mandato de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 48.4 dispone la creación de una Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones orientadas al cumplimiento de las funciones reguladas en los artículos 33 y 34, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### I

Las funciones y competencias que se señalan a la Oficina son las establecidas en los preceptos indicados, pretendiéndose únicamente su desarrollo o pormenorización en la forma más conveniente para alcanzar el objetivo final de acercar la Administración al ciudadano y orientar a éste en su relación con aquélla. Todo ello con miras a conseguir el que entendemos que debe ser el anhelo de todo gestor público, que el ciudadano vea a la Administración como algo propio.

#### II

El artículo citado de la Ley de Gobierno y Administración establece el encuadramiento orgánico de la Oficina en la Consejería de la Presidencia, y el Decreto especifica la dependencia directa de la Dirección General para la Administración Autonómica. Por otra parte, el nivel de servicio que se atribuye a la Oficina se estima el adecuado para que la operatividad sea la idónea sin unos costes elevados.

#### III

En relación con la organización y funciones de la Oficina hemos de destacar que habida cuenta de que la institución del Defensor del Pueblo tiene su sede en Madrid, no se ha considerado oportuno ir hacia una institucionalización del Defensor del Pueblo de la Comunidad, fundamentalmente por razones de carácter económico. Sin embargo, y precisamente por esas razones, la Oficina ha asumido alguna de las funciones del Defensor del Pueblo, con ánimo de colaboración y respeto de sus competencias.

#### IV

Las normas de funcionamiento vienen esencialmente prefijadas por las de procedimiento administrativo. Pero, sin perjuicio de ellas, se ha buscado dar la mayor agilidad, ampliando al máximo la legitimación, evitando formalismos y acelerando los trámites.

Se da por supuesto que este apartado del Decreto está especialmente abierto a las modificaciones que la experiencia aconseje, y a las sugerencias que propongan los ciudadanos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y en la disposición final primera de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de mayo de 1984

### DISPONGO

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1. La Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Dirección General para la Administración Autonómica, se estructura en la forma y atenderá a los fines que en el presente Decreto se establecen.

Art. 2. Como órgano superior consultivo y de coordinación de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones actuará la Comisión de Secretarios generales Técnicos, presidida por el Consejero de la Presidencia, y con la asistencia del Director general para la Administración Autonómica.

Art. 3. Serán funciones de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones, las siguientes:

- Facilitar información general administrativa al público.
- Suministrar información particular a los interesados y coadyuvantes en un expediente administrativo.
- Recibir, impulsar, estudiar e informar las iniciativas y sugerencias.
- Recibir, atender y tramitar las reclamaciones y quejas suscitadas al amparo de los artículos 34 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Tramitar las peticiones formuladas por los ciudadanos.
- Mejorar y simplificar los métodos de comunicación entre la Administración y los administrados, utilizando los medios que se estimen necesarios.